



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00056-00

DEMANDANTE: PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14)  
del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

**CONSIDERACIONES**

Por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Previo a decretar la medida cautelar de embargo sobre los siguientes inmuebles:

Matrícula inmobiliaria	Oficina de Registro	Ubicación
045-644	Sabanalarga - Antioquia	Lote. casa = punta del este
040-51582	Barranquilla - Atlántico	Carrera 46 53-34 local 15 edificio centro comercial ab
040-583322	Barranquilla - Atlántico	N/A
040-563708	Barranquilla - Atlántico	Carrera 30 1 1841 local 32
040-563710	Barranquilla - Atlántico	Carrera 30 1 1841 lc 34
040-496455	Barranquilla - Atlántico	N/A
040-40382	Barranquilla - Atlántico	Carrera 46 #43-64
040-496456	Barranquilla - Atlántico	N/A

Se le insta al apoderado judicial de la parte demandante para que incorpore los certificados de tradición de dichos bienes.

2. **DECRÉTESE** el embargo de los derechos y/o créditos que percibieren la demandada la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO** identificada con el Nit. No. 890.102.044-1, ante la Gobernación de Atlántico y la Alcaldía de Barranquilla por concepto de acreencias, **siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso.**

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de \$439.927.027 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO** identificada con el Nit. No. 890.102.044-1, se encuentren



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR*

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00056-00*

*DEMANDANTE: PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA DE URABA S.A.S.*

*DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO.*

*ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.*

depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda y Colpatria.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso.

Limítese la presente medida a la suma de \$439.927.027 M/cte..

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**